La contingencia del proceso se califica como **EVENTUAL**, dado que la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales N°630-47-994000006141, presta cobertura material y temporal para los hechos objeto de controversia.

La Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales N°630-47-994000006141cuyo asegurado es la Nación Ministerio del Interior Fondo Nacional para la Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSECON, presta cobertura temporal, en atención a que la terminación del Convenio Interadministrativo N°F 212 de 2015 ocurrió el 10 de diciembre de 2016, es decir, en vigencia de la póliza en comento, la cual fue pactada en la modalidad ocurrencia con una vigencia para el amparo de cumplimiento desde el 07 de mayo de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019. Incluso, si se toma como fecha la expedición del informe del supervisor José Reinel Contreras Yaruro suscrito el 10 de noviembre de 2017 que motivó el medio de control, también se observa cobertura temporal. De otro lado, presta cobertura material respecto del amparo de cumplimiento, en razón a que el juicio de reproche corresponde a los presuntos incumplimientos del contratista en la remisión de las documentales que permitían la liquidación del Convenio en mención.

Finalmente, respecto a la responsabilidad del Municipio, debe señalarse que existen una serie de documentales que fueron aportadas por el Municipio de San José del Fragua, en las que se advierte que dos años después de la suscripción del informe, en el año 2019, fueron remitidas todas las documentales, tales como: informes mensuales, balances, avances de ejecución del convenio, así como los giros realizados al Ministerio correspondientes a los reembolsos y rendimientos, motivo por el cual el Ministerio a través del oficio N°19-19689-SIN-4020 del 11 de junio de 2019, indicó que se cumplían con la totalidad de exigencias para proceder con la respectiva liquidación sin controversias, sumado a la certificación del Subdirector del Infraestructura del 22 de julio de 2019 en la que se indicó textualmente “*Acorde con los soportes documentales que se encuentran en el Ministerio, los allegados con el memorando MEM19-17588-SIN-4020 del 11 de junio de 2019 y la certificación expedida por el Alcalde Municipal, mediante los cuales se evidencia que el Municipio de San José del Fragua-Caquetá dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el convenio y el saldo por reintegrar es de $0.00”.*  Las anteriores documentales podrían desvirtuar el presunto incumplimiento del Municipio.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso.

Como liquidación del detrimento patrimonial se llegó a la suma **$** **250.500.000**. Valor que corresponde a $167.000.000 por concepto del supuesto incumplimiento y $83.500.000 con motivo a la cláusula penal pecuniaria. No se aplica deducible en atención a que no fue pactado.